

## NORMA LEGAL

Se muestra un resumen. Para mayor información sírvase revisar el Diario Oficial El Peruano.

### **1. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000267-2020-CE-PJ APRUEBAN EL “PLAN NACIONAL DE PLENOS JURISDICCIONALES SUPERIORES 2020”.**

**Artículo Primero.-** Aprobar el “Plan Nacional de Plenos Jurisdiccionales Superiores 2020”, con cargo a la disponibilidad presupuestal; que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, a fin que designen a los jueces que conformarán las respectivas Comisiones de Jueces de los actos preparatorios para la realización de los Plenos Jurisdiccionales Regionales y Nacionales.

**Artículo Tercero.-** La ejecución del mencionado plan será financiada con cargo a los recursos asignados a la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, y/o con recursos de la cooperación nacional o internacional.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente resolución y del documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales, Academia de la Magistratura, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Ley Procesal de Trabajo, Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil, Programa Nacional de Implementación de la Ley N° 30364, Cortes Superiores de Justicia del país, Centro de Investigaciones Judiciales, Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

### **2. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000268-2020-CE-PJ APRUEBAN EL PROCEDIMIENTO PARA EL “TRÁMITE REMOTO DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES PENALES PARA CIUDADANOS EXTRANJEROS”.**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Procedimiento para el “Trámite Remoto de Expedición de Certificados de Antecedentes Penales para Ciudadanos Extranjeros”; que en anexo forma parte integrante de la presente decisión.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, la Gerencia de Informática y la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, conforme a sus atribuciones, realicen las respectivas coordinaciones para la puesta en funcionamiento del procedimiento aprobado.

**Artículo Tercero.-** Disponer que las dependencias administrativas y jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia de la República, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y las Cortes Superiores de Justicia del país, cuando sean requeridas, brinden el apoyo necesario.

30 de setiembre de 2020

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente resolución administrativa y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial para su debido cumplimiento.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### INTEGRIDAD COMO CONTENIDO DEL PROCESO DE HÁBEAS CORPUS.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
EXP N° 1317-2008-HC/TC  
Lima 04 de junio de 2008

Fundamentos destacados:

13. El proceso constitucional de hábeas corpus aún cuando tradicionalmente ha sido concebido como un recurso o mecanismo procesal orientado, por antonomasia, a la tutela del contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental a la libertad personal, su evolución positiva, jurisprudencia, dogmática y doctrinaria, denota que su propósito garantista trasciende el objetivo descrito para convertirse en una verdadera vía de protección de lo que podría denominarse la esfera subjetiva de libertad de la persona humana, correspondiente no sólo al equilibrio de su núcleo psicosomático, sino también a todos aquellos ámbitos del libre desarrollo de su personalidad que se encuentren en relación directa con la salvaguarda del referido equilibrio.

Por tanto, las restricciones al establecimiento armónico, continuo y solidario de las relaciones familiares, que impide el vínculo afectivo que todo estrecho nexo consanguíneo reclama, no sólo inciden sobre el contenido constitucionalmente protegido de la integridad física, psíquica y moral de la persona, protegida por el artículo 2°.1 de la Constitución y el artículo 25°.1 del Código Procesal Constitucional, sino que se oponen también a la protección de la familia como garantía institucional de la sociedad, tenor del artículo 4 o de la Constitución.

## REFORMA PROCESAL PENAL

**PRISIÓN PREVENTIVA. ES VIABLE SU REQUERIMIENTO PESE A LA OMISIÓN DE PRONUNCIAMIENTO EN LA ACUSACIÓN FISCAL.**

CASACIÓN N° 1839- 2018/ANCASH

SALA PENAL PERMANENTE

Fecha de publicación: 02 de setiembre de 2020.

**12.5.** La omisión de algunos de los requisitos de la acusación fiscal, como el relacionado al pronunciamiento sobre las medidas de coerción del acusado, de conformidad con el artículo 349 del Código Procesal Penal, no implica el cierre de la posibilidad de solicitar la medida posteriormente. En cuanto el pronunciamiento es un requisito obligatorio del escrito de acusación, puede habilitar al órgano jurisdiccional a devolverlo, para subsanación de la omisión.

Decimoctavo. En el presente caso, el representante del Ministerio Público, durante continuación de la investigación preparatoria, no solicitó ninguna medida de coerción de carácter personal. Tampoco lo hizo con el requerimiento de acusación (como es de verse de las respectivas solicitudes, fojas 34 y 93). Esta inactividad, con relación a una medida de coerción, no implicaba que la facultad de hacerla se extinga o precluya.

## NOTICIAS

**1. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, ASIGNÓ NÚMERO WHATSAPP, EXCLUSIVAMENTE PARA DENUNCIAS DE ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.**



**30 de setiembre (Alerta Informativa).**- La violencia contra las mujeres es una violación de derechos humanos que afecta a todos los niveles de la sociedad en todas las partes del mundo. Algunos comportamientos de alto riesgo son más frecuente entre las víctimas de violencia de pareja y violencia sexual.

Para ello la Corte Superior de Justicia de Lima, asignó el número whatsapp 970 807 304, exclusivamente para denuncias de actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar ocurridos dentro de este distrito judicial (Lima Cercado, Breña, Pueblo Libre, Jesús María, Magdalena, San Miguel, San Isidro, Miraflores, Surco, La

Victoria, Rimac, San Borja, San Luis y Surquillo).

30 de setiembre de 2020

Se recomienda que las demás denuncias de las jurisdicciones (Lima Este, Lima Sur, Lima Norte, etc) deberán hacer en la Corte Correspondiente.

## 2. DERECHO A LA INFORMACIÓN Y SEGURIDAD NACIONAL.

**30 de setiembre (Alerta Informativa).**- En el marco del Día Internacional del Acceso a la Información Pública la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH publica su informe temático "Derecho a la Información y Seguridad Nacional", que aborda los obstáculos legales y de hecho existentes en la región para armonizar la circulación de información de interés público y los intereses de seguridad nacional.



El informe examina la excepción de seguridad nacional, cuya aplicación en los países del hemisferio ha sido objeto de continuo debate, así como los desafíos que aún enfrenta la ciudadanía para el acceso a la información en temas de elevado interés público como los archivos y documentos sobre graves violaciones a los derechos humanos, o la información que puede ayudar a combatir la corrupción y abusos de poder; incluye además un capítulo específico sobre la relación entre denunciantes de irregularidades o abusos, reserva de la fuente periodística y las exigencias de los intereses de seguridad nacional.

Además de analizar la situación actual, el informe incorpora al marco jurídico interamericano los estándares globales emanados de los Principios de Tshwane sobre derecho a la información y seguridad nacional, así como decisiones de la Comisión y la Corte Interamericana, y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, como forma de alentar a los Estados de la OEA a adaptar su marco legal y sus prácticas a estándares que protegen la función del derecho a la información para la democracia, la rendición de cuentas y evitar el abuso de las excepciones al derecho de acceso a la información.

La Relatoría Especial agradece a los Estados, a la Red de Transparencia de los órganos garantes de la región, a la sociedad civil, organizaciones académicas, instituciones y personas expertas, que han presentado contribuciones sobre las normas, las políticas públicas, jurisprudencia nacional y las prácticas, dirigidas a regular la relación entre el derecho de acceso a la información pública y los intereses vinculados a la seguridad nacional u otras definiciones semejantes (seguridad ciudadana, lucha contra el terrorismo, etcétera).

**NOTA:** Alerta Informativa es un boletín electrónico de distribución gratuita que selecciona las principales normas legales, proyectos de ley y/o jurisprudencia presentados en el Diario Oficial El Peruano, la Web del Congreso y la Web del Tribunal Constitucional, respectivamente. Asimismo, contiene algunas de las principales noticias y/o artículos aparecidos en el día y publicadas en otros medios de comunicación. En todos los casos cumplimos con citar la fuente correspondiente. Para mayor información, le solicitamos visitar la fuente directamente.